

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 324/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o. 305/2021 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	16053

Las documentales se recibieron mediante el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el día trece de octubre de dos mil veintiuno. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, manifestándose respecto del requerimiento formulado en diverso proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno. Esto, de conformidad, con el artículo 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Ahora bien, a través del oficio de cuenta, el promovente pretende dar

¹ De acuerdo con la copia certificada del Acta de Sesión de la Junta Previa de veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura y en términos de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero y 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 32. La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. [...].

Artículo 33. La Mesa Directiva se integrará por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, ésta será electa por mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, en votación por cédula, durarán en su ejercicio un año legislativo, los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva. [...].

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...].

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, al manifestar lo siguiente:

“(...) Por medio del presente me permito hacer del conocimiento a ese Máximo Tribunal que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 30 establece que el Congreso del Estado se renovará cada tres años, acto que aconteció de manera reciente el primero de septiembre del año que transcurre. (...) Derivado de lo anterior solicito se conceda al Poder Legislativo del Estado de Morelos, un plazo suficiente a efecto de dar cabal cumplimiento al fallo dictado en la presente controversia constitucional”

Al respecto, dígasele que el cambio de legislatura no exime al Poder Legislativo del Estado de Morelos de presentar las documentales que acrediten fehacientemente el cumplimiento del fallo constitucional dictado en la presente controversia constitucional, toda vez que mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve se ordenó notificar la sentencia de mérito a las partes y se requirió al Poder Legislativo de la entidad, para que en plazo de quince días hábiles, remitiera a este Alto Tribunal copia certificadas de las documentales que acrediten el cumplimiento del presente asunto. En consecuencia, la resolución dictada en la controversia constitucional al rubro indicada le fue notificada a la referida autoridad el cinco de abril de dos mil diecinueve, de acuerdo con la constancia de notificación que obra en autos; de lo que se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en el proveído de referencia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 297, fracción I⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales que acrediten lo siguiente:

- 1) Que haya llevado a cabo la declaración parcial de invalidez y modificación del Decreto dos mil ciento setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial “*Tierra y Libertad*” del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizar las gestiones necesarias para emitir el decreto correspondiente.
- 2) Que haya autorizado la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, misma que servirá de sustento para realizar el pago de la pensión por jubilación solicitada por la pensionada, y cuya ministración se realizará por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo de la entidad.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

Por otra parte, del oficio PDM/01 AÑO/47/2021, dirigido al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que se acompaña al oficio de cuenta, se advierte que el Poder Legislativo de la entidad, le solicitó lo siguiente: “(...) *Con fundamento en lo dispuesto por en (sic) los artículos 16, 38 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, solicito se sirva llevar a cabo la asignación de los recursos necesarios para el pago de la pensión derivada de la Controversia Constitucional 324/2017. Cabe señalar que dicha asignación es necesaria para poder realizar la modificación al decreto de pensión ya que en el mismo debe establecerse de manera puntual la partida de donde se realizará el pago respectivo.*”

Derivado de lo que antecede, se requiere también al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que en un **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales que acrediten que haya designado la partida presupuestal en la que se establezcan los recursos económicos necesarios para el pago del decreto pensionario al que este medio de control se refiere, y esta haya sido enviada al Congreso del Estado, para que en uso de sus atribuciones, se encuentre en condiciones de aprobarlo y llevar a cabo la modificación del decreto en cuestión; o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con el referido artículo 46, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 297, fracción I⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se les reitera a ambas autoridades que subsiste el apercibimiento decretado en el diverso proveído de trece de septiembre del año en curso, ya que el desacato al cumplimiento de la presente ejecutoria, dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: “[...] **turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”

Con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 324/2017**, promovida por el **Poder Judicial de Morelos**. Conste.

PPG/DVH

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:32:18Z / 26/10/2021T11:32:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 ba 0c 9d a4 90 c8 b3 f1 4e 31 73 91 81 2e ba 6e 59 a5 bf cc 34 e7 30 aa 73 cc 15 39 ae bb 12 79 7f 71 95 d2 5c 6a 24 20 fa 08 28 c8 a4 bc f6 12 fe b1 b6 b9 64 9f 3b a7 9c b6 1d 31 44 7e 6d d9 f1 ff 31 cd f5 9a 0c eb 86 a1 ca f4 09 67 57 6f b4 00 14 27 cf 44 cf 2f 83 aa 8a 3f 75 70 af 17 3c 52 2b 64 0a 7d e2 37 02 b1 c7 27 b6 60 a4 f3 6a 04 00 c3 36 05 c0 c5 93 0f f7 83 98 48 de 31 4a bd b9 f5 fe b6 26 47 f9 73 e1 13 f1 2c 1a f1 36 68 1a 19 58 b3 ba cb 87 84 50 14 ad 48 93 ae 2f 22 f7 94 1e 1f ec 9d ce 18 c0 00 59 83 29 48 06 6e ef 23 4d 9c d4 62 a2 86 d9 63 19 27 a2 10 ee cc 15 1e 11 ca 4b ea 48 a1 35 22 69 cd be 06 21 c0 7e 0b bf 43 d9 b6 fa 3e 72 ee 5c fa d6 65 ee b2 67 ed b8 f8 5a 7f 99 97 5d 3d 78 f8 f6 cc 08 ff ce f6 d2 f6 9c 04 5f f1 9a 4d 69 fc 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:32:18Z / 26/10/2021T11:32:18-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:32:18Z / 26/10/2021T11:32:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191494			
	Datos estampillados	A933D50F3318D12F917564A0203C9C5D3D58B8DB23070929EA73532713EF5E3A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:08:36Z / 21/10/2021T19:08:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 cf 71 b5 de 98 8f 63 30 01 35 4c 42 f5 b0 e3 4a ef 9e 43 96 0d 49 af 44 7f f6 2c ee 1f 15 c4 16 30 6a 88 5a 00 15 b8 99 cb 3c 53 c6 4a 91 27 8b 92 64 8e 1f 0d 42 57 19 06 68 b3 bd 93 50 2e 06 1e e8 3c d1 c2 3a 65 b5 83 8b 7e 66 67 0a bd 3b 3b cd 95 22 cb b2 37 b5 c5 9e b5 31 40 0f 17 62 8a 19 57 72 2e c3 00 1d f9 7e f4 b4 68 e7 b4 90 d8 ab fd 17 24 3d 10 e9 7d 56 2e 2d ac 4b 4d df 08 2b 63 8b eb 22 57 75 a2 22 fc 84 e8 ba 11 af e7 7f 8f fb fa 3f 1c dc 31 b8 1e 1a a1 ff 13 01 90 57 d1 ec c9 c1 96 29 25 e9 25 e8 b1 b8 e0 b2 93 27 d3 e1 44 a5 e2 dd c4 be 72 28 2b d8 57 23 f1 34 e6 ce 79 6e c9 a6 ec f5 ef de 31 f3 0a 4a d8 f4 8d 37 8e a5 aa d7 b1 eb e4 ac c6 0b 06 93 86 0f bc 6d 45 3e ca 60 f5 75 96 59 62 fb 23 8e 7f 7a 35 79 ad b5 c2 cd a1 54 f4 f6 50 0b 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:08:36Z / 21/10/2021T19:08:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:08:36Z / 21/10/2021T19:08:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4182722			
	Datos estampillados	612B6939803107AC0217A80B7A6DF678DA2EA98489E7902CF9F321E12C3F4D90			